

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **5052** DE 2016

*"Por medio de la cual se acepta desistimiento al recurso de apelación interpuesto por **MARCOIN S.A.S.** contra el acto administrativo 974 del 02 de octubre de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne (Antioquia) por medio del cual se niega permiso para la instalación de estación de telecomunicaciones en el Municipio de Guarne"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3,10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y, la Resolución CRC 2202 de 2009, modificada mediante la Resolución 4336 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el día 14 de diciembre de 2015, mediante comunicación con radicado de entrada número 201534023¹ **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S** representada por **MARCOIN S.A.S.**, en adelante **MARCOIN**, allegó a esta Comisión recurso de apelación contra el oficio No. 974 de 02 de octubre de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne (Antioquia), por medio del cual dicha Entidad se abstuvo de otorgar el permiso solicitado por **MARCOIN**, para la instalación de una estación base de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en la Calle 47 No. 51-70 en el municipio de Guarne.

Que una vez examinada la documentación remitida anexa al recurso de apelación mencionado, y en virtud de ser la CRC la entidad competente de "(...) resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieren a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicación"² procedió esta Comisión mediante comunicación con radicado de salida N° 201556147³ de fecha 22 de diciembre de 2015, a requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne para que dentro del término legal allegara todos los documentos relacionados con la actuación administrativa en comento, toda vez que se evidenció la necesidad de incorporar al análisis del recurso los medios de información y elementos de juicio que permitiesen decidir de fondo sobre el mismo. Igualmente, dichos documentos se catalogan como necesarios para el pronunciamiento de fondo sobre el particular, pues la información allí suministrada se considera

¹ Expediente Administrativo 3000-10-175. Folios 1 al 39.

² Numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1431 de 2009.

³ Expediente Administrativo 3000-10-175. Folio 40.

de la más alta relevancia para el trámite del recurso de apelación, según lo dispuesto en el artículo 77 del Ley 1437 de 2011⁴.

Que, en respuesta a dicha solicitud, la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne, a través de comunicación radicada en esta Entidad bajo el número 201630776 de fecha 10 de marzo de 2016⁵, allegó a la CRC los siguientes documentos: i) a. Copia de oficio 634 de 2015 y documento de "*Solicitud de Viabilidad y Requisitos para Instalación Estación de Telecomunicaciones*"; b. Oficio 731 de 2015 y documento de "*Solicitud de Permiso para la Instalación de una Estación de Telecomunicaciones*"; c. Copia de oficio 828 de 2015 y documento de "*Solicitud reconsideración a la Respuesta al radicado 2015001923 de Junio 27 de 2015*"; d. Copia de oficio 974 de 2015; e. Copia de oficio 1100 de 2015 y recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por **MARCOIN**; ii) Copia en medio magnético del Acuerdo 003 del 06 de mayo de 2015 "*por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne-Antioquia*"; y iii) concepto de uso del suelo principal y complementario del predio ubicado en la Calle 47 No. 51-70 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne.

Que una vez verificada la documentación remitida por la Secretaría de Planeación, esta Comisión detectó la falta de documentos propios del trámite de solicitud de licencia⁶ presentado por **MARCOIN** y referenciados en dicho escrito como anexos al documento, siendo los mismos necesarios para el análisis y resolución del recurso de apelación, motivo por el cual, mediante comunicación con radicado de salida número 201652223 del 26 de abril de 2016⁷ se solicitó complementación de documentos a dicha Secretaría.

Que vencido el término legal establecido para dar respuesta al requerimiento de esta Entidad y sin que la Secretaría de Planeación de Guarne remitiera lo solicitado, mediante comunicado con radicado de salida número 201653633 del 1 de julio de 2016⁸, esta Comisión requirió nuevamente a dicha autoridad para que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, remitiera la documentación faltante. En respuesta a dicho comunicado, mediante oficio radicado internamente en esta Entidad con número de entrada 201632546 del 15 de julio de 2016⁹, la Secretaría de Planeación de Guarne indicó que la documentación solicitada fue devuelta el 8 de julio de 2015 a **MARCOIN**, contratista de **QMC TELECOM**.¹⁰

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión requirió a **MARCOIN S.A.S.** mediante comunicados 201654228 del 02 de agosto de 2016¹¹ y 201665191 del 13 de septiembre de 2016¹² para que constatará la entrega de dicha documentación y la remitiera a esta Entidad, bajo el entendido de que la misma hace parte integral del expediente administrativo llevado por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne.

Que el 20 de septiembre de 2016 mediante comunicado con radicado interno numero 201633485¹³, el Representante Legal de **MARCOIN** remitió desistimiento expreso al recurso de apelación que interpuso en contra del oficio No. 974 del 2 de octubre de 2015, mediante el cual la Secretaría de Planeación de Guarne no accedió a la petición de licencia para la instalación de una estación base de telecomunicaciones. En su comunicado, **MARCOIN** expresó su voluntad de desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 81 del CPACA y, justificando dicho desistimiento, sostuvo que para **MARCOIN** "*(...) ya no le es de interés el proyecto de la*

⁴ Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

⁵ Expediente Administrativo 3000-10-175. Folios 41 al 106

⁶ Solicitud presentada ante la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne (Antioquia), por Luis Gregorio Martínez en calidad de Representante Legal de MARCOIN S.A.S., esta última en representación de QMC TELECOM como empresa contratista, el 27 de junio de 2015 con número de radicado 2015001923. Expediente Administrativo 3000-10-75. Folios 14 al 18.

⁷ Expediente Administrativo 3000-10-75. Folio 109.

⁸ Expediente Administrativo 3000-10-75. Folio 113.

⁹ Expediente Administrativo 3000-10-75. Folio 114.

¹⁰ La Secretaría de Planeación de Guarne frente al particular indicó textualmente que: "*llevada a cabo la inspección documental necesaria, en procura de verificar con claridad la información requerida, se informa que en este despacho NO REPOSA la documentación solicitada toda vez que el día 8 de julio de 2015 mediante oficio 731 se realizó devolución al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON (contratista de QMC TELECOM), de toda la documentación reiterativamente solicitada por ustedes (...)*"

¹¹ Expediente Administrativo 3000-10-75. Folio 118.

¹² Expediente Administrativo 3000-10-75. Folio 120.

¹³ Expediente Administrativo 3000-10-75. Folio 121.

instalación de una estación de telecomunicaciones en el municipio de Guarne (Antioquia), es innecesario continuar con el proceso de la referencia".¹⁴

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del CPACA, siendo procedente el desistimiento para el recurso de apelación interpuesto, y encontrándose el apelante dentro del tiempo legal establecido para ello, esta Comisión procederá a la aceptación de tal solicitud y, en consecuencia, declarará desistido el recurso de apelación interpuesto por **MARCOIN**.

Que, finalmente, debe mencionarse que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009 modificada por la Resolución CRC 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por **MARCOIN S.A.S** empresa contratista de **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.** en contra del Acto Administrativo No. 974 del 2 de octubre de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne (Antioquia) y, en consecuencia, archivar el Expediente No. 3000-10-175, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **MARCOIN S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne, departamento de Antioquia, para lo de su competencia, y devolver la totalidad del expediente 300-10-175 a dicha Secretaría.

Dada en Bogotá D.C., a los **21 NOV 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-10-175.

C.C. 1066 del 11/11/2016

Revisado por: Carlos Castellanos Rubio – Coordinador (e) de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias. **CC2**
Elaborado por: Lina Marcela Ardila. – Líder del Proyecto. **LC2**

¹⁴ Expediente Administrativo 3000-10-75. Folio 121.

